OTRO SÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 206-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUADUAS
NIT:	899999701-4
CONTRATISTA:	BELPA CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT.	901008298- 2
REPRESENTANTE LEGAL:	YULIAN ALDEMAR BELTRAN MELO
CEDULA:	7 9 6 9 1 0 9 2
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA
VALOR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. ($ 386.523.236,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SEIS (06) MESES TÉRMINO QUE CONTARÁ PREVIA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2026
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	SEIS (06) DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO.	CINCO (05) DE NOVIEMNRE DE 2026

Entre los suscritos, DIEGO ARIEL JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Guaduas - Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante acta de posesión de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, según consta en acta de posesión emitida por la Notaría Única de Villeta, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, BELPA CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.008.298-2, representada legalmente por el señor, YULIAN ALDEMAR BELTRAN MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 7 9 6 9 1 0 9 2, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente **OTRO SÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 206-2026**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día veintiuno (21) de abril de 2026, el Municipio de Guaduas suscribió el CONTRATO DE OBRA No. 206-2026, cuyo objeto consiste en: "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA

INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.

Que el valor del CONTRATO DE OBRA N° 206-2026, se pacto por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS ($386.523.236,00) M/CTE.

Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA N° 206-2026, es de seis (06) meses.

Que el día seis (06) de mayo de 2026, se suscribió el acta de inicio del CONTRATO DE OBRA N° 206-2026, estableciendo como fecha de terminación el día cinco (05) de noviembre de 2026.

Que el CONTRATO DE OBRA N° 206-2026, se encuentra vigente y en ejecución.

a) Que se hace necesario realizar aclaración del supervisor del contrato ya que en el estudio previo se indicaba que el mismo lo realizaría la secretaria de planeación Municipal y dentro de la minuta del contrato, por error de digitación, se indicó que estaría a cargo de la Dirección de Obra e Infraestructura.

b) Que la presente aclaración no implica modificación del objeto contractual, ni plazo, obligaciones, garantías ni demás condiciones sustanciales pactadas, sino que tiene como única finalidad precisar la correcta identificación de la información contractual.

c) La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas, sus servidores en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el

objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el CONTRATISTA y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.

Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente **OTRO SI ACLATORIO No. 1 AL** CONTRATO DE OBRA N° 206-2026.

Que esta modificación fue concertada con el CONTRATISTA quien manifestó estar de acuerdo.

d) Que, en consecuencia, las partes acuerdan realizar la presente aclaración en los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - ACLARACIÓN DEL SUPERVISOR: Aclarar en la cláusula novena del CONTRATO DE OBRA N° 206-2026 que, la supervisión del contrato será ejercida por el (a) secretaria de Planeación del municipio de Guaduas.

CLÁUSULA SEGUNDA - INTEGRIDAD DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del CONTRATO DE OBRA No. 206-2026 que no fueron objeto de aclaración mediante el presente documento continúan vigentes, sin modificación alguna y con plena fuerza obligatoria.

CLÁUSULA TERCERA - FIRMA ELECTRÓNICA: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el presente documento a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, herramienta tecnológica administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas manuscritas, teniendo ello plena validez jurídica y probatoria.

Proyectó: Angela Marcela González - jefe de la Oficina de gestión contractual
Revisó: Asesorías del Estado S.A.S – Asesores jurídicos externos en Contratación estatal
Aprobó: Diego Ariel Jiménez – alcalde